

Foro (Módulo II): El acceso a la información pública como derecho fundamental

a) Distinciones conceptuales:

La transparencia y el derecho de acceso a la información pública se encuentran estrechamente relacionados pero son nociones que es importante mantener diferenciadas.

La *transparencia*, ante todo, es una política pública referente al manejo de la función gubernamental y de quienes la manejan. En particular, se refiere a que el gobierno pone al alcance del público en general información relevante sobre su gestión, con el objetivo de que los individuos puedan conocerla y analizarla.

En cambio, el carácter de fundamental del derecho de acceso a la información deviene de dos aspectos: "porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; [... y] porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva."^[1]

Entonces, la importancia del derecho de acceso a la información reside en su carácter instrumental: es una precondition de la libertad de expresión y de la conformación de la opinión pública. Es decir, (a) sin información suficiente, veraz y oportuna, no estaríamos en condiciones de formar, primero, nuestra propia opinión y, después, (b) estar en condiciones de compartirla con nuestros conciudadanos. De este último punto podemos desprender una tercera función de este derecho: el fortalecimiento de nuestros regímenes democráticos. En tanto (c) brinda un "piso común" de debate para que los ciudadanos discutan sobre los asuntos públicos (la res publica), alimenta el debate propio a los regímenes democráticos, donde uno de los temas (d) que más llama la atención es el de el manejo de los recursos y la rendición de cuentas sobre esos manejos.

b) El ejercicio del derecho:

A grandes rasgos, éste es el andamiaje teórico en el cual se ha justificado la importancia de este derecho. Sin embargo, existen ya ejemplos de la vida real que han demostrado el

alcance y efectividad que tiene este derecho a la hora de *garantizar* otros derechos, especialmente los sociales (Abramovich *et. al.*, 2003). Dentro del sistema interamericano de protección de derechos humanos, el precedente sentado por la Corte Interamericana con el caso *Claude Reyes v. Chile* (2004) es el que termina de definir el alcance de este derecho –por ejemplo, su ejercicio pasa de colectivo a individual.

Otro caso latinoamericano representativo -que no llegó al sistema internacional- es el de “la guerra de Bolivia por el agua”. En 1999, el gobierno de Bolivia concedió a una empresa privada un contrato nada desdeñable y en condiciones extremadamente favorables (por ejemplo, sin obligación de invertir en infraestructura) para un periodo de 40 años a la filial de una poderosa trasnacional. Cuando los habitantes de esa región boliviana lograron conocer los términos del contrato, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, se manifestaron y movilaron de tal manera que el aparato gubernamental no tuvo más opción que rescindir el contrato. (Gutiérrez, 2008)

c) Marco normativo:

A nivel internacional encontramos que el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido en algunos documentos internacionales sobre derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 10), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13).

En el caso mexicano, los fundamentos de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública gubernamental se encuentran garantizados en el artículo sexto constitucional, cuya evolución podemos rastrear hasta diciembre de 1977, año en el cual se agrega hacia el final del primer párrafo que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, si bien la obligación explícita del Estado mexicano de garantizar este derecho a los particulares no quedó establecida constitucionalmente hasta el 11 de junio de 2013 (*DOF*) –pese a que la primera ley federal en la materia se promulgó en 2002– (Doyle, 2003; s/f).

En lo que concierne a la regulación y establecimiento de las bases mínimas para el ejercicio de este derecho, los esfuerzos en este sentido no tuvieron éxito sino a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, la cual

consideraba en uno de sus artículos transitorios la obligación de las entidades federativas y el entonces Distrito Federal. Su Asamblea Legislativa promulgó la ley reglamentaria en la materia el 28 marzo de 2008, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal* (ahora, de la Ciudad de México).

Referencias:

Abramovich, Víctor, María José Añón y Christian Courtis (comps.), *Derechos sociales. Instrucciones de uso*, Fontamara, México, 2003.

Paulina Gutiérrez Jiménez, *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, InfoDF, México, 2008.

En tu opinión, ¿de qué manera la transparencia y el derecho de acceso a la información pública gubernamental potencian el ejercicio de otros derechos fundamentales?